



CARTELERA VIRTUAL TCE

Quito, marzo 12 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 025-2014-TCE, que sigue **ABELINA MOROCHO PINGUIL** en contra de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CAÑAR** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 025-2014-TCE

Quito, 12 de marzo de 2013, las 15h00

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 11 de marzo de 2014 a las 16h05, el expediente de sesenta y dos fojas (62); constando de fojas (58 a 61) el escrito mediante el cual la señora Abelina Morocho Pinguil, candidata a alcaldesa del cantón Suscal de la provincia de Cañar interpone recurso ordinario de apelación de la resolución No. JPEC-002-02-03-2014 de 2 de marzo de 2014 expedida por la Junta Provincial Electoral del Cañar que resolvió, “Declarar no procedente, el reclamo presentado...”

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (63), consta que a la causa se le asignó el número: 025-TCE-2014 y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la infrascrita jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*

2. *Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
3. *Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.”*

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder, a la señora Abelina Morocho Pinguil el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso y aclare su pretensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

TERCERO.- Notificar a la señora Abelina Morocho Pinguil con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: favian.lemma@hotmail.com y Jenny_vergara06@yahoo.com

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notificar a la Organización Política Alianza País, Listas 35 en la casilla contencioso electoral No. 035 del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- Catalina Castro Llerena **JUEZA SUSTANCIADORA**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE